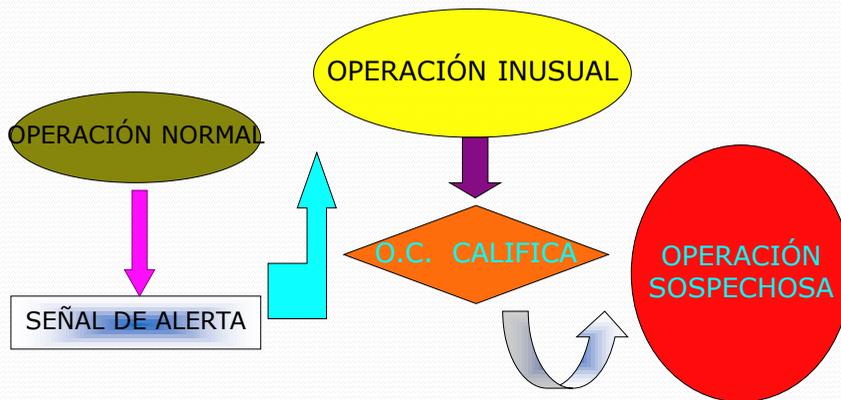


EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Art. 13 de las Normas Especiales

PROCESO:



JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

NORMALMENTE SE DETECTA EN
FUNCION DE UNA SEÑAL DE
ALERTA

Operaciones Inusuales: Aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente; salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

BUEN
CRITERIO

Operaciones Sospechosas

Cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.



REPORTE DE OPERACIÓN
SOSPECHOSA

Operaciones Sospechosas (2)

- Es importante señalar que en las situaciones sospechosas que se les presenten, el Oficial de Cumplimiento no debe tener certeza del delito ni del origen de los recursos para poder reportar a la UIF-Perú.
- No existen montos mínimos para enviar un Reporte de Operación Sospechosa – ROS.
- No existe la obligación de romper la relación comercial con el cliente si este es reportado a la UIF-Perú.

BUEN CRITERIO

El discernimiento o juicio que se forma el sujeto obligado a partir, por lo menos, del conocimiento del cliente y de los parámetros **notoriamente** aplicables al mercado. Abarca la experiencia, la capacitación y la diligencia del sujeto obligado y sus trabajadores en la prevención del LA/FT. ¿PUEDE EL NOTARIO CONOCER TODOS LOS PARÁMETROS DE TODOS LOS MERCADOS?

NO TODA SEÑAL DE ALERTA GENERA OBLIGACIÓN DE REPORTAR

- LO MÁS IMPORTANTE,, EN LAS NORMAS GENERALES ES EL ARTÍCULO 13.5 DE LA NORMAS GENERALES: “LA SOLA EXISTENCIA DE ELEMENTOS CONFIGURADORES DE SEÑALES DE ALERTA NO GENERA OBLIGACIÓN DE FORMULAR EL ROS NI CONSTITUYE IMPEDIMIENTO ALGUNO PARA LA EXTENSIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL”
- IMPLICANCIAS EN RELACIÓN AL DELITO DE OMISIÓN DE INFORMAR OPERACIONES O TRANSACCIONES SOSPECHOSAS.
- LAS SEÑALES DE ALERTA APROBADAS SON SUMAMENTE IMPRECISAS. POSIBILIDAD DE SU PRECISIÓN POR EL MISMO NOTARIO (Art. 14.3 DE LAS NORMAS GENERALES)

EL ROS EN LA RES. 5709-2012

Artículo 13º.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El Notario está obligado a comunicar a la UIF-Perú, a través de su Oficial de Cumplimiento, las operaciones realizadas o que se haya intentado realizar, sin importar los montos involucrados, que sean consideradas como sospechosas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las presentes normas especiales, de forma inmediata y suficiente, es decir en un plazo que de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa permita la elaboración, documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú, el cual en ningún caso deberá exceder de los quince (15) días hábiles de detectada.

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

EL ROS EN LA RES. 5709-2012

- El Oficial de Cumplimiento, en representación del Notario, califica la operación como sospechosa y procede con su comunicación a la UIF-Perú, y deberá dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. **Las operaciones calificadas como inusuales y su sustento documental se conservarán por el plazo de diez (10) años, conforme al diseño previsto en el Anexo Nº 6 – Diseño de Identificación de Operaciones Inusuales.**

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

EL ROS EN LA RES. 5709-2012

El Anexo N° 1 denominado “Señales de Alerta”, contiene una relación de este tipo de señales que los Notarios deben tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales y sospechosas. Lo anterior no exime a los Notarios de comunicar otras operaciones que consideren sospechosas de acuerdo con su Sistema de Prevención del LA/FT y con las señales de alerta identificadas por el propio sujeto obligado, relacionadas con las actividades propias de la función notarial. Sin perjuicio de ello, **la UIF-Perú podrá proporcionar al sujeto obligado información o criterios adicionales que contribuyan a la detección de operaciones inusuales o sospechosas.** La sola existencia de elementos configuradores de señales de alerta no genera la obligación de formular el ROS, ni constituye impedimento alguno para la extensión del instrumento notarial.

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

EL ROS EN LA RES. 5709-2012

La comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú por parte del Notario, a través del Oficial de Cumplimiento, tiene carácter confidencial y reservado. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal. Esto concuerda con el Artículo 12 de la Ley 27693, modificada por el Decreto Legislativo N° 1106. Tener en cuenta también la Resolución Administrativa 467-2012-P-PJ

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

ANEXO N° 1	
SEÑALES DE ALERTA	
(Para uso de los Notarios, supervisados por la UIF-Perú en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo)	
<p>Las Señales de Alerta constituyen para los Notarios y sus trabajadores, y en particular para sus Oficiales de Cumplimiento, una herramienta de apoyo para la prevención y/o detección de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>En caso de identificarse alguna de las operaciones o situaciones aquí descritas, corresponderá al Oficial de Cumplimiento del Notario, su análisis y valuación con la finalidad de determinar si constituyen operaciones inusuales o sospechosas y, en este último caso, comunicará a la UIF-Perú a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) o a través del Sistema ROSEL cuando así lo disponga la SBS.</p> <p>La presente relación de señales de alerta no es taxativa, por lo que cada sujeto obligado deberá considerar otras situaciones que escapen de la normalidad, según su buen criterio.</p>	
I. Operaciones o conductas inusuales relativas a los clientes	
1.	El cliente para efectos de su identificación, presenta información o documentación inconsistente o de difícil verificación por parte del sujeto obligado, protocolar.
2.	El cliente declara o registra la misma dirección que la de otras personas con las que no tiene relación o vínculo aparente.
3.	Se cuenta con indicios de que el ordenante (propietario - vendedor) o el beneficiario (comprador) no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del ordenante o beneficiario real.
4.	El cliente presenta una inusual despreocupación por los riesgos inherentes a la operación que realiza o por los importes involucrados en el acto o contrato a formalizarse o llevarse a cabo ante el notario o los costos que implica la operación.
5.	El cliente realiza operaciones de forma sucesiva y/o reiterada.
6.	El cliente realiza varias operaciones y de modo inusual usa o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
7.	El cliente se rehúsa a llenar los formularios o proporcionar la información requerida por el Notario, o se niega a realizar la operación tan pronto se le solicita.
8.	El cliente formaliza el acto o contrato ante un Notario de una localidad distinta a la ubicación del bien materia del acto o contrato.
9.	Comprador o adquirente que se desplaza a otra localidad del territorio peruano sólo para comprar o adquirir el bien, sin justificación aparente.
0.	El cliente ingresa a la oficina notarial un contrato o Minuta y transcurre más de un año, sin que se formalice en instrumento público notarial protocolar.
1.	Las operaciones realizadas por el cliente no corresponden a su actividad económica.
2.	Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública o que, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos conexos, el delito de financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos.
3.	Clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera o comercial, sean personas naturales o jurídicas, sin embargo son representados por una misma persona. Se debe prestar especial atención cuando dichos clientes tengan fijado sus domicilios en el extranjero o en paraísos fiscales.
4.	El cliente realiza frecuentemente operaciones por sumas de dinero que no guardan relación con la ocupación que declara tener.
5.	El representante o intermediario realiza operaciones principalmente en efectivo, a nombre de clientes o fideicomisos cuyo perfil no concuerda con tales operaciones.
6.	Solicitud del cliente de realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o el perfil del adquirente.
7.	Solicitud del cliente de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas, generalmente en efectivo.
8.	Personas naturales o jurídicas que figuren en alguna lista internacional de las Naciones Unidas, OFAC o similar.
9.	El cliente declara en la Minuta o contrato privado que el monto involucrado en la operación o parte de este fue pagado en efectivo.

III. Operaciones relacionadas con bienes muebles e inmuebles	
1	Compras sucesivas de bienes muebles/inmuebles y su transferencia a diferentes personas, en el mismo contrato o mediante addenda o cláusulas adicionales.
2	Compra sucesivas de bienes muebles/inmuebles y su transferencia a terceras personas, pese a no desarrollar actividad inmobiliaria o constructora o sin una causa aparente.
3	Compras masivas de bienes inmuebles que no configuren una unidad funcional sin justificación aparente.
4	Adquisición o transferencia a título oneroso o gratuito de bienes muebles/inmuebles por personas no residentes en el país.
5	Compraventa de bien mueble/inmueble a bajo precio cuando su valor real es notoriamente superior, o viceversa.
6	Escrituras Públicas y/o protocolización de Habilitaciones Urbanas o Edificaciones con participación de personas naturales que invierten en la obra, y solicitan no aparecer en la transacción; o con aportes de personas jurídicas recientemente constituidas y se convierte en inactiva o no habida, tan pronto concluye la obra; o con aportes de personas jurídicas no domiciliadas.
7	Adquisiciones de bienes muebles/inmuebles o arrendamientos en las que participan empresas offshore (constituidas en paraísos fiscales).
8	Compraventa u otra forma de adquisición de personas jurídicas en quiebra por parte de personas naturales o jurídicas cuya ocupación o actividad no guarda relación con la de las personas jurídicas adquiridas.
9	Adquisición / transferencia de bienes muebles y/o inmuebles a favor de menores de edad y/o de personas naturales o jurídicas no residentes en la República del Perú.
10	Compraventa, arrendamiento u otras formas de adquisición a título oneroso, de bienes muebles y/o inmuebles a favor de menores de edad, con pagos en efectivo (de ser el caso).
11	Compras de bienes muebles/inmuebles en fechas cercanas por un mismo comprador o por compradores relacionados entre sí, sin justificación aparente.
12	Compra u otra forma de adquisición a título oneroso de bienes muebles o inmuebles por parte de personas jurídicas con capital social no concordante con el valor de la transferencia o sin aparente capacidad económica.
13	Donación de bienes muebles y/o inmuebles, que no guardan relación con el perfil de los beneficiarios.
14	Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores claramente diferentes a los del mercado.

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

IV. Operaciones relacionadas con personas jurídicas	
	Constitución de persona jurídica cuyos dueños son otras personas jurídicas y/o es difícil identificar al propietario real.
	Constitución de personas jurídicas cuyos dueños son otras personas jurídicas no constituidas en la República del Perú, dificultando la identificación del beneficiario final o propietario real.
	Constitución de varias personas jurídicas con accionistas, socios, asociados o miembros de los órganos directivos, gerenciales o administrativos comunes.
	Constitución de personas jurídicas con aportes de dinero en efectivo.
	Constitución de persona jurídica con capital social o accionistas/socios provenientes de otros países, en especial de países de riesgo de LA/FT de GAFI.
	Nombramiento del mismo administrador, gerente, representante legal o apoderado especial, con facultades de disposición del patrimonio de las distintas personas jurídicas a las que representa.
	Nombramiento de los mismos miembros de la junta general de accionistas o directorio u otro órgano con facultades de decisión patrimonial en varias personas jurídicas.
	Persona natural o jurídica que asume deudas, cede acciones o derechos de personas jurídicas con dificultades económicas o financieras, sin especificaciones del pago ni evidencia capacidad económica para ello.
	Constitución de varias empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios relacionados entre sí o con características comunes, sin justificación aparente.
0.	Constitución de tres o más personas jurídicas en el mismo día o en el lapso de un (1) mes, y además al menos uno de los socios, accionistas, titulares, asociado, fundador u otra denominación equivalente en función del tipo de persona jurídica de que se trate, sea común a dichas personas jurídicas, y/o sea nacional o residente de país no cooperante o concurren otros factores que hagan inusual la operación.
1.	Persona jurídica en la que figuren como socios menores de edad o personas con otra incapacidad civil o fiduciarios. Se exceptúan en el primer caso, las sociedades de carácter familiar.
2.	Constitución de persona jurídica con capitales que no guardan relación con la actividad económica de sus socios o accionistas.
3.	Constitución de fideicomisos o comisiones de confianza, cuyos participantes no están plenamente identificados, o estándolos adquirieran el pleno dominio para la transferencia de acciones.
4.	Constitución de persona jurídica con un objeto social que involucre más de cinco actividades, además del objeto social principal que no guarden vinculación entre sí.
5.	Compraventa de personas jurídicas quebradas o con dificultades económicas, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
6.	Constitución de persona jurídica sin fines de lucro, con objeto social inconsistente o sospechoso.
7.	Constitución de persona jurídica con fines de lucro cuyo objeto social incluya la administración de donaciones o aportes de terceros (nacionales o internacionales).
8.	Transferencia de acciones, participaciones sociales o de la persona jurídica por donación u otro acto traslativo de dominio a título gratuito.
9.	Disolución y liquidación de personas jurídicas sin motivo o justificación aparente.
0.	Aumento de capital social por aportes de nuevos socios relacionados entre sí o con otras personas jurídicas.
1.	Persona jurídica con capital social que no guarda relación con su actividad económica, sin justificación aparente.
2.	Disolución y liquidación de personas jurídicas en fechas cercanas, por accionistas, socios o sus representantes, relacionados entre sí.
V. Operaciones relacionadas a garantía mobiliaria o hipotecas	
	Cancelación anticipada de hipotecas y/o garantías mobiliarias, sobre todo cuando sea con dinero en efectivo (todo o en parte).
	Hipotecas sucesivas sobre los mismos bienes, las cuales se cancelan antes de su vencimiento.
	El valor de los bienes otorgados en garantía no corresponden al valor razonable del mercado.

ALGUNOS EJEMPLOS

CASO I

DESCRIPCION

LOS COMPRADORES SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR XX E YY AMBOS REPRESENTADOS POR ZZ, ADQUIEREN UN INMUEBLE SITO EN WW POR EL MONTO DE \$ 500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS, SUMA QUE SE INDICA HABER SIDO ENTREGADA A LA FIRMA DE LA MINUTA A FAVOR DE LA VENDEDORA ASOCIACION NN.

LOS COMPRADORES INDICAN QUE EL PAGO ESTA CANCELADO PERO, SEGUN SE EVIDENCIA DE LA ESCRITURA, NO EXHIBIERON MEDIO DE PAGO ALGUNO. ASIMISMO, LA SRA YY CONSIGNA EN SU DNI DIRECCION EN UN PAIS EXTRANJERO Y NO SE INDICA EL ORIGEN DE LOS FONDOS CON LOS CUALES ADQUIRIERON EL DEPARTAMENTO NI SE DA MAYOR INFORMACION DE LOS COMPRADORES, NO SE INDICA A QUE SE DEDICAN U OCUPACION ACTUAL.

ASPECTOS QUE LLEVARON A CALIFICAR LA OPERACION COMO SOSPECHOSA

01-Grupo I Información

171-EL CLIENTE NO DA INFORMACION COMPLETA DE SU REPRESENTADO Y NO CONTESTA LO QUE SE LE SOLICITA EN LA DECLARACION JURADA

03-Grupo III - Localidad

348-ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE BIENES MUEBLES/INMUEBLES POR PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAÍS.

04-Grupo IV - Uso de Efectivo

310-EL REPRESENTANTE REALIZA OPERACIONES SUSTANCIALES EN EFECTIVO A NOMBRE DE CLIENTE CUYO PERFIL NO CONCUERDA CON TALES OPERACIONES

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

ALGUNOS EJEMPLOS

CASO II

DESCRIPCION

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 03 DE MARZO DEL 2013, EL SR. "X" ES DECLARADO COMO VERDADERO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN UNA URBANIZACION DE PLAYA DE CANETE (CONDOMINIO DE PLAYA) CON UN VALOR DE \$ 141900 DOLARES AMERICANOS. DICHA DECLARACION SE REALIZA YA QUE MEDIANTE ESCRITURA DEL 28/02/2012, LA EMPRESA "Y" SAC VENDE EL INMUEBLE SEÑALADO A FAVOR DEL SEÑOR "A" QUIEN ES HERMANO DEL SEÑOR "X". SIN EMBARGO MEDIANTE MINUTA DE FECHA 29/02/2013 SE DECLARA AL SEÑOR "X" COMO EL VERDADERO COMPRADOR. AL RESPECTO DEBEMOS OBSERVAR QUE EL SEÑOR "X" A TRAVES DE MEDIOS TELEVISIVOS Y PERIODISTICOS HA SIDO VINCULADO CON POSIBLES ACTIVIDADES DE LAVADOS DE ACTIVO. ASIMISMO EN LA TRANSACCION ORIGINARIA COMO EN LAS DE DECLARACION DE VERDADERO PROPIETARIO NO SE HA EXHIBIDO MEDIO DE PAGO ALGUNO NI SE JUSTIFICA EL MOTIVO POR EL CUAL ADQUIRIO A TRAVES DE OTRA PERSONA EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE OPERACION..

ASPECTOS QUE LLEVARON A CALIFICAR LA OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA

02-Grupo II Reputación

199-QUE SE TOME CONOCIMIENTO POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN PÚBLICA U OTRO, SEGÚN SEA EL CASO, QUE UN CLIENTE ESTÁ SIENDO INVESTIGADO O PROCESADO POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS PRECEDENTES, EL DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SUS DELITOS CONEXOS.

02-Grupo II - Monto

295-NO DECLARA MEDIO DE PAGO

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

ALGUNOS EJEMPLOS

CASO III

DESCRIPCION

UN COMPRADOR ADQUIERE UN INMUEBLE, DOS ESTACIONAMIENTOS Y UN DEPOSITO UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISÍDRO, POR LA SUMA DE 227,500 DOLARES, **PAGANDOLOS INTEGRAMENTE EN EFECTIVO** DE LA SIGUIENTE MANERA: 60,000 DOLARES AL LA FIRMA DE LA MINUTA, 80,000 DOLARES EL DIA 28/12/2013 Y LOS RESTANTES 87,500 DOLARES EL DIA 04/01/2013.

EL COMPRADOR SEÑALA EN SU DECLARACION JURADA QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS PROVIENE DE SUS AHORROS Y QUE LA COMPRA FUE PAGADA EN EFECTIVO, DADO QUE EL ES TAMBIEN DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VENDEDORA, MOTIVO POR EL CUAL LA ESCRITURA ESTA FIRMADA POR EL TANTO COMO PARTE COMPRADORA COMO VENDEDORA A LA VEZ.

AL RESPECTO DEBEMOS OBSERVAR QUE SI BIEN EL COMPRADOR ES TAMBIEN EL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VENDEDORA POR LO CUAL SE PODRIA DECIR QUE SE TRATA DE UNA TRANSACCION HECHA INTERNAMENTE EN EFECTIVO Y ADEMÁS GOZA DE UNA BUENA SOLVENCIA ECONOMICA AL SER DUEÑO/GERENTE DE VARIAS OTRAS EMPRESAS. **ESTO NO JUSTIFICA QUE EL PAGO SE HAYA HECHO INTEGRAMENTE EN EFECTIVO YA QUE SE TRATA DE UNA VENTA REALIZADA POR UNA PERSONA JURIDICA A UNA PERSONA NATURAL**, MOTIVO POR EL CUAL A NUESTRO CRITERIO ESTA OPERACION AMERITA PARA SER INFORMADA COMO SOSPECHOSA.

ASPECTOS QUE LLEVARON A CALIFICAR LA OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA

02-Grupo II - Monto

295-DECLARA PAGO INTEGRAMENTE EN EFECTIVO

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

TEMAS COMPLEMENTARIOS

Entre las señales de alerta que se presentan en la muestra seleccionada en una Oficina de Cumplimiento de una Notaría encontramos que, en este orden, las más usuales son:

- a) Uso de dinero en efectivo o no haber acreditado un medio de pago bancario o financiero (aprox. 50%). Esto obedece a una falta de cultura en la bancarización y la documentación de la misma. Asimismo, el pago del precio en distintos momentos, de los cuales varios son antes de la intervención notarial
- b) Cliente realiza operaciones en forma sucesiva o reiterada, no siendo su principio objeto social (aprox. 20%). Ejemplo: préstamos otorgados por personas naturales, cuyas ocupaciones no se vinculan a actividades de financiamiento o similares

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

TEMAS COMPLEMENTARIOS

c) Compraventa de bien mueble/inmueble a bajo precio cuando su valor real es realmente superior, o viceversa (aprox. 10%). Esto obedece muchas veces a una aparente subvaluación con el fin de evitar el pago mayor de impuestos, tasas registrales, etc. También se dan casos en los que las ventas son por un valor mucho mayor al cual se adquirió el predio, pero en algunas ocasiones se trata más bien temas vinculados al saneamiento de la titulación de un predio

d) Se formaliza un acto o contrato ante Notario de una distinta jurisdicción respecto a la ubicación del bien materia del acto o contrato (aprox. 5%)

La muestra que se ha seleccionado se trata operaciones consideradas inusuales y analizadas por una Oficina de Cumplimiento de una Notaría de Lima, en el período Marzo-Abril 2013, respecto a Escrituras Públicas, arrojando un total de 110 inusualidades en relación con un total aproximadamente 2,200 Escrituras Pública extendidas en esos dos meses, en la misma Notaría Pública. De ellas, se reportaron como Sospechosas sólo 8 operaciones.

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

TEMAS COMPLEMENTARIOS

Problemas operativos en una Oficina de Cumplimiento.

- b) Se tiene que analizar operaciones complejas, sin que se tenga información financiera o técnica suficiente para una correcta evaluación de las mismas. Es imposible que cada Notaría, algunas muy pequeñas y carentes de recursos y herramientas en diversos sectores del país, establezca un sistema de análisis eficiente. Desventajas de no haber aceptado un Sistema de Análisis Centralizado como el modelo Español
- c) No se puede pretender que el Notario conozca TODOS LOS MERCADOS como p.ej: inmobiliario, societario, bursatil, bancario, vehicular, corporativo, fiduciario, etc, etc. en los que participa como un mero formalizador pero sin involucrarse en la dinámica y estructura operativa de los diferentes actos y transacción que sí deben conocer los ACTORES de un mercado específico (p. ej : Inmobiliarias, Bancos, Empresas de Venta de Vehículos, etc.)

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

TEMAS COMPLEMENTARIOS

Problemas operativos en una Oficina de Cumplimiento.

- a) Falta de un verdadero conocimiento del cliente, dada la naturaleza esporádica y a veces única de los servicios notariales. La solución de las normas especiales de suplir ello con una Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente, es sólo un paliativo, pero la Notaría no tiene un conocimiento financiero del cliente (como los integrantes del Sistema Financiero) ni participa en las operaciones comerciales de los involucrados (como las Casas de Cambios, Inmobiliarios, Casinos, entre otros APFND). No se ha entendido la verdadera naturaleza de la función notarial, en las cuales las inusualidades y sospechas deberían ser claramente notorias y no basadas en señales de alertas ambiguas o que pueden comprender muchas situaciones normales, propias del tráfico jurídico regular.

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

EL ROS Y SUS IMPLICANCIAS PENALES

- ¿El Notario puede cometer el delito de omisión de comunicación de operación sospechosa, cuando el Oficial de Cumplimiento es autónomo en esta función?
- Existencia de una doble sanción administrativa y penal por el mismo hecho. ¿Qué diferenciaría lo sancionable penalmente con lo punible administrativamente?
- ¿Es necesario que exista realmente lavado para que la omisión sea considerada punible?
- Falta de una adecuada tipicidad penal en el concepto de “operación sospechosa”, especialmente en la modalidad culposa.

JORGE LUIS GONZALES LOLI . NOTARIO
DE LIMA

Artículo 5 del Decreto Legislativo 1106.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

En la Ley anterior N° 227765 no existía la
modalidad culposa - **GRAVE RIESGO**
PARA LA ACTIVIDAD NOTARIAL

DE LIMA